

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCA,OS
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	BRONSON SALAZAR PUERTA
RADICADO	54-498-40-53-003-2013-00214
PROVIDENCIA	REVOCAR Y OTORGAR PODER

De acuerdo al escrito presentado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en calidad de Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS, donde revoca el poder a todos los abogados reconocidos en el presente proceso y otorga poder a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

Admitir la revocatoria del poder a los doctores JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA y JULIAN ANDRES JIMENEZ FONSECA abogado sustituto de LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL y tener como apoderada dentro del presente proceso Ejecutivo de la referencia a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA en los términos y para los efectos dados por su poderdante JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ. Los demás abogados mencionados no están reconocidos en este proceso

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	WILMAR ARENAS VERGEL
RADICADO	54-498-40-53-003-2015-00292
PROVIDENCIA	AUTO COMPLEMENTARIO

Con auto de fecha 6 de julio de 2020 dentro del proceso referenciado se señaló fecha de remate de conformidad con el C. G. del Proceso.

Al examinar el Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias**, se indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica...

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, y en el auto proferido no se señaló, por lo que se debe complementar la providencia en ese sentido, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Complementar el auto de fecha 6 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00391
PROVIDENCIA	AUTO COMPLEMENTARIO

Con auto de fecha 8 de julio de 2020 dentro del proceso referenciado se señaló fecha de remate de conformidad con el C. G. del Proceso.

Al examinar el Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias**, se indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica...

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, y en el auto proferido no se señaló, por lo que se debe complementar la providencia en ese sentido, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Complementar el auto de fecha 8 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita'. The signature is fluid and cursive, with a large, prominent loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARLENE ROJAS BARBOSA Y OTROS
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	LUIS ALFREDO ROJAS BARBOSA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00136
PROVIDENCIA	AUTO COMPLEMENTARIO

Con auto de fecha 14 de julio de 2020 dentro del proceso referenciado se señaló fecha de remate de conformidad con el C. G. del Proceso.

Al examinar el Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias**, se indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica...

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, y en el auto proferido no se señaló, por lo que se debe complementar la providencia en ese sentido, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Complementar el auto de fecha 14 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCA,OS
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	LIBAR ANTONIO VERGEL PACHECO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00455
PROVIDENCIA	REVOCAR Y OTORGAR PODER

De acuerdo al escrito presentado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ en calidad de Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS, donde revoca el poder a todos los abogados reconocidos en el presente proceso y otorga poder a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

Admitir la revocatoria del poder a los doctores JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO y KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y tener como apoderada dentro del presente proceso Ejecutivo de la referencia a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA en los términos y para los efectos dados por su poderdante JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ. Los demás abogados mencionados no están reconocidos en este proceso

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00615
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

Del escrito presentado por la señora abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA y los anexos de servicios postales 472 de Ocaña, donde se indica la causal de devolución de "no existe", el Juzgado accede al emplazamiento que refiera al artículo 108 del C.G.P en armonía con el Decreto # 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

1.-En virtud del Decreto # 806 de 2020 en su artículo 10 reza "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.-Como consecuencia de ello, se ordena el emplazamiento de los demandados OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ y RUBEN ANTONIO RUEDAS ASCANIO.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	EDGAR MARTINEZ MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00064
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

Del escrito presentado por la señora abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA y los anexos de servicios postales 472 de Ocaña, donde se indica la causal de devolución de "no existe", el Juzgado accede al emplazamiento que refiera al artículo 108 del C.G.P en armonía con el Decreto # 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

1.-En virtud del Decreto # 806 de 2020 en su artículo 10 reza "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.-Como consecuencia de ello, se ordena el emplazamiento de los demandados EDGAR MARTINEZ MUÑOZ y FREDY VEGA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	HILVA ROSA MENESES PALLARES Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00094
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

Del escrito presentado por la señora abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA y los anexos de servicios postales 472 de Ocaña, donde se indica la causal de devolución de "no existe", el Juzgado accede al emplazamiento que refiera al artículo 108 del C.G.P en armonía con el Decreto # 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

1.-En virtud del Decreto # 806 de 2020 en su artículo 10 reza "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.-Como consecuencia de ello, se ordena el emplazamiento de las demandadas HILVA ROSA MENESES PALLARES, MARIA ROMANA BAYONA BAYONA y YANETH PALLARES GARCIA.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA